REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920240015000
Demandante:	Sandra Patricia Barbosa Ríos.
Demandado:	Industrias Armen E.U.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito inicial esta agencia judicial advierte que no reúne los requisitos exigidos, por cuanto:

1. El hecho 2 de la demanda no resulta claro ni preciso, en la medida que no se especifica la fecha a partir de la cual, afirma, la relación contractual se tornó en un contrato de trabajo, ni las circunstancias que en su sentir llevaron a ello. (Art. 25 Num. 7 del C.P.T. y de la S.S.)

2. La pretensión declarativa 1 no resulta clara ni precisa, toda vez que no se precisó el extremo inicial a partir del cual se depreca se declare la existencia de un contrato de trabajo con la demandada ni la modalidad bajo la cual, sostiene, se rigió el mismo. (Art. 25 Num. 6 del C.P.T. y de la S.S.).

3. No se expuso de manera correcta los fundamentos de derecho, recuérdese que los mismos deben comprender la explicación de la relación que existe entre la normatividad que rige el asunto y los hechos de la demanda. (Art. 25 Num. 8 del C.P.T. y de la S.S.).

4. Pese a que se enunciaron como pruebas documentales, no se allegaron los desprendibles de los pagos efectuados por la **EMPRESA INDUSTRIAS ARMEN E.U** a favor de la demandante ni la calificación del

porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la actora. (Art. 26 Num. 3 del C.P.T. y de la S.S.).

5. La constancia de no comparecencia emitida por el MINISTERIO DE TRABAJO, visible en el archivo 08 del expediente digital, no fue enlistada en el acápite de pruebas. (Art. 25 Num. 9 del C.P.T. y de la S.S.).

6. No se aportó junto con el escrito de demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandada. (Art. 26 Num. 4 del C.P.T. y de la S.S.).

7. No se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento sobre la fuente de la cual obtuvo los correos electrónicos suministrados para la notificación de las demandadas. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Ahora bien, dado que el poder allegado cumple con los requisitos enlistados en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demandada incoada por **SANDRA PATRICIA BARBOSA RÍOS** en contra de **INDUSTRIAS ARMEN E.U.**, atendiendo los defectos enrostrados en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles**, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a través de la plataforma **SIUGJ** https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados, remitiendo copia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GELMUN ALEXANDER FORERO SUÁREZ**, identificado en legal forma, para que represente los

intereses de la demandante, conforme al poder allegado[1].

CUARTO: ADVERTIR que, transcurrido el término concedido en el ordinal segundo de este proveído, se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar elevada en el escrito libelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **034 del 5 de junio de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

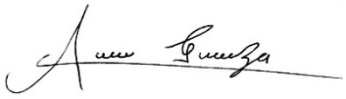

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Archivos 03 y 04.

Código de verificación: **df4a3fe6959ce42450cd3f4aa660f30277ba0bbd96f6dd1a1ed83d5ae3d91dd9**
Documento generado en 04/06/2024 02:22:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica